

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
131/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ
INDEPENDENCIA, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente. Conste.

Constancia	Registro
Oficio 6994 del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec.	42953-MINTER

Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Vistos los documentos de cuenta, consistentes en diversas actuaciones de los Juzgados Noveno de Distrito y Mixto de primera Instancia del Distrito Judicial de Cosolapa, ambos del Estado de Oaxaca, se advierte lo que se detalla a continuación:

Mediante proveído de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó la notificación de la sentencia de fecha diecisiete de junio del año próximo pasado, dictada en el presente asunto por la Primera Sala de este Alto Tribunal, a las partes, incluido el Municipio de San José Independencia, Oaxaca, notificación que se ordenó practicar en su residencia oficial.

Por acuerdo de fecha dos de diciembre del año dos mil veinte, el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, ordenó girar despacho al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosolapa, con la finalidad de que se llevara a cabo la diligencia ordenada por este Alto Tribunal, al Municipio de San José Independencia, asentando como número de la Controversia Constitucional el **131/2020**.

En acato a lo anterior, el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosolapa, Oaxaca, dictó un proveído de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno, ordenando practicar la notificación al Municipio promovente en su residencia oficial, asentando de igual forma, como expediente de origen, la **Controversia Constitucional 131/2020**, por lo que en fecha veinticuatro del mismo mes y año, la actuario judicial adscrita, llevó a cabo la diligencia de notificación requerida en la residencia oficial del Municipio de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 131/2019

San José Independencia, asentando en su razón actuarial, el número de controversia indicado con antelación, refiriendo notificar el contenido íntegro de la resolución dictada en el presente medio de control constitucional, tal como se advierte del acuse de recibo respectivo.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 157¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 297², 298³ y 299⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se requiere al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Oaxaca, para que ordene las diligencias necesarias al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosolapa, Oaxaca, a fin de que en un plazo de tres días hábiles, aclare a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la razón actuarial remitida, toda vez que este Alto Tribunal ordenó la notificación al Municipio de San José Independencia, Estado de Oaxaca, de la sentencia dictada dentro de la Controversia Constitucional 131/2019, no de la Controversia Constitucional 131/2020 y, en caso de ser necesario, lleve a cabo las diligencias actuariales necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado por este Alto Tribunal mediante auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte.**

Por otro lado, de lo plasmado en el contenido del presente proveído, así como de los autos que integran el asunto que nos ocupa, se advierte que el **Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosolapa, Oaxaca**, demoró en demasía en la práctica de la diligencia ordenada por este Alto tribunal, esto en razón a que la misma fue ordenada por el suscrito mediante proveído de fecha **treinta y uno de agosto del año dos mil veinte** y la diligencia de notificación al Municipio de San José Independencia, se practicó hasta el día **veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno**, lo cual se aparta de lo establecido por el artículo 300⁵ del Código Federal en cita.

¹ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

² **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

³ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁴ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁵ **Artículo 300.**

Los exhortos y despachos que se reciban, se proveerán dentro de los tres días siguientes a su recepción, y se diligenciarán dentro de los cinco siguientes, a no ser que lo que haya de practicarse exija necesariamente mayor tiempo; en este caso, el tribunal requerido fijará el que crea conveniente.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 131/2019

Más aún que durante el desahogo del despacho, este Alto Tribunal realizó un requerimiento para la correcta práctica de la diligencia encomendada, esto mediante proveído de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, al haberse practicado de una forma diversa a la solicitada, por lo antes expuesto, **se apercibe al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosolapa, Oaxaca**, que en caso de no cumplir en tiempo y forma con el requerimiento ordenado en párrafos que anteceden, **será menester dar vista a la autoridad disciplinaria que corresponda**, ello en términos de los artículos 4, párrafo primero⁶, de la Ley reglamentaria referida, el artículo 298, párrafo tercero⁷ del Código en cita, así como el artículo 48⁸ de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

En ese orden de ideas, reenvíese la versión digitalizada del presente acuerdo, al **Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁰, y 5¹¹ de la ley reglamentaria de la materia, desahogue el requerimiento solicitado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 855/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹², del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo

⁶ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo.

⁷ **Artículo 298.** [...]

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁸ **Artículo 48.**

El Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y esta ley.

⁹ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁰ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

¹¹ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹² **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 131/2019

que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹⁴ de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **131/2019**, promovida por el Municipio de San José Independencia, Oaxaca. Conste.

AARH 16

éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

13Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

14Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

